



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2019-610/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, es menester hacer claridad a la parte por última vez sobre lo requerido por la suscrita respecto de las diligencias de notificación realizadas al extremo pasito integrante de la Litis.

A la fecha respecto de la señora **LUCÍA PICO DUARTE** ya se entendió surtido y agotado el ciclo notificadorio que la norma impone, sin embargo, de la señora **MERY EVERLIDE GELVEZ JURADO** no se puede predicar la misma situación. En proveído calendado 26 de enero del corriente se le requirió a la parte para que aportase al plenario la constancia a que hace referencia el N° 4 del artículo 291 del C.G.P, teniendo en cuenta lo acaecido con la notificación personal de dicha deudora.

Posteriormente en auto de fecha 01 de marzo se negó el emplazamiento del mismo sujeto procesal en pro de dar aplicación al debido proceso que le asiste. Es imperativo por tanto que la parte aporte al plenario la certificación requerida y reiterada en pasadas providencias con el fin de poder seguir adelante con la notificación a que hace referencia el artículo 292 del C.G.P, respecto de la señora **GELVEZ JURADO**.

Asimismo, en aras de una efectiva comprensión de lo solicitado la apoderada podrá consultar el expediente judicial a través del siguiente link del: [Expediente Digital](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 98, PUBLICADO EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

[Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga)

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA